República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 A.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2018 00504** instaurado por **JENNY MARCELA GÓMEZ PEÑA** en contra de **ALIRIO ALFONSO ARDILA GONZÁLEZ** y **SANDRA MILENA ROMERO RIVERO**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la parte demandante, señora JENNY MARCELA GÓMEZ PEÑA acompañada de su apoderado judicial, doctor GIOVANNY ALFONSO RODRÍGUEZ MUÑOZ.

Comparece el apoderado judicial de la parte demandada, doctor Fabio Arturo Ardila González.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

Previo a dar inicio a la audiencia, observa el Despacho que fue allegado acuerdo de transacción suscrito por la demandante, los demandados y sus respectivos apoderados en el que señalan y declaran que entre las parte efectivamente existió un contrato de trabajo verbal entre el 20 abril de 2015 y el 26 de enero de 2018; con ocasión al mismo transan sus diferencias en la suma de $7.500.000 pagaderos en sumas de $500.000 a más tardar los días 15 de cada mes cuenta a través de la cuenta nequi allí plasmada y que de no pagarse se reconocerán intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

En este punto recuerda el Despacho que las partes pueden realizar transacción sobre los debatido y que la misma puede ser aprobada por el operador judicial siempre y cuando no vulnere derechos ciertos e irrenunciables.

Así las cosas, el Juzgado no tiene objeción alguna en lo que recae sobre prestaciones e indemnizaciones, en tal sentido se aprobara el contrato de transacción en lo referido. Sin embargo, no lo puede aprobar en lo que a seguridad social corresponde.

En tal sentido, el Despacho resuelve:

Primero: Aprobar el contrato de transacción celebrado entre las partes el cual recaerá sobre todas las pretensiones de la demanda excepto en lo concerniente a aportes al sistema de seguridad social en pensión.

Segundo: Continuar el proceso con relación a la pretensión de aportes al sistema de seguridad social en pensión.

Notificados en estrados.

En cuanto a la etapa de práctica de pruebas, el Despacho considera que al solo quedar pendiente por estudiar la pretensión de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones y dada la transacción aprobada en la cual las partes aceptan la existencia de la relación laboral, no es necesario practicar los testimonios e interrogatorios decretados.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

En razón al contrato de transacción aprobado, el problema jurídico se centrará únicamente en lo que concierne a los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que al validarse la existencia de un contrato de trabajo entre las partes y al no incluirse los aportes al sistema de seguridad social en pensiones procede la condena por dicho concepto.

TESIS DE LOS DEMANDADOS

Si bien aceptan la existencia de un contrato de trabajo, no incluyeron por error el concepto de aportes a pensión.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a los demandados a cancelar a favor de la demandante y a plena satisfacción de la entidad a la cual se encuentre afiliada, los aportes a pensión por el período comprendido entre el 20 de abril de 2015 y el 26 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la transacción propuesta por las partes en lo que tiene que ver con las pretensiones de la demanda excepto lo que tiene que ver con los aportes a seguridad social en pensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados **ALIRIO ALFONSO ARDILA GONZÁLEZ** y **SANDRA MILENA ROMERO RIVERO** a pagar a favor de la señora **JENNY MARCELA GÓMEZ PEÑA** el cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensión por el período comprendido entre el 20 de abril de 2015 y el 26 de enero de 2018 teniendo en cuenta como IBC el SMLMV. Este cálculo se pagará a plena satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada la demandante, y para ello los demandados contarán con un término de 4 meses a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia. Excepto las impuestas en audiencia del artículo 77 del CPTSS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que contra la presente providencia no se interpuso recurso alguno declárese legalmente ejecutoriada la sentencia.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

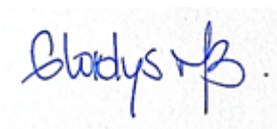

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA